

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00294-2016

Bogotá D. C.

Señor

HAROLD RODRIGUEZ.

hrodriguez@torresnieto.com

Bogotá - Colombia



MincIT

2-2016-00439B

2016-03-18 09:21:19 AM FOL:1
MEDIO:Email

MEDIO: Email

REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES: HOBALA

DES: HAROLD RODRIGUEZ

Asunto: **Consulta**

Destino: Externo

Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	16 de marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 183 – CONSULTA
Tema	CONSULTA DECRETO 302 DE 2015

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“1. Queremos saber si para la aplicación de las (NAI), (NIA), (NICC), (NITR), y demás normas, el Contador Público o Revisor Fiscal necesita algún tipo de curso, o seminario, que lo certifique en la aplicación de estas normas? o simplemente hay que darle aplicación conforme a lo que en ellas se dicta?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

En orden a la pregunta del consultante, le hacemos los siguientes comentarios:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El artículo 37.7 de la Ley 43 de 1990, ordena a los contadores públicos, lo siguiente:

"37.7 Competencia y actualización profesional. El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria.

Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico"

Además de lo anterior el Art. 8, 9, y 25 de la Ley 43 de 1990, el Art. 69 del E.T., y el Art. 38 de la Ley 222 de 1995, establecen la obligación de los Contadores Públicos de actuar con sujeción a las Normas de Auditoría de General Aceptación.

En conclusión, para cumplir las exigencias legales, entre las que se encuentran la aplicación de las Normas de Aseguramiento de la Información, contenidas en el marco técnico normativo del Decreto 302 de 2015, compilado por el Decreto 2420 de 2015, los contadores públicos en ejercicio de la profesión requieren la actualización profesional permanente mediante el estudio y/o auto-capacitación, si desean continuar en el ejercicio profesional.

Teniendo en cuenta los continuos cambios que afectan tanto a las organizaciones como a las profesiones, el contador público no se puede quedar desactualizado por lo que debe realizar procesos de capacitación que considere convenientes teniendo en cuenta sus necesidades personales y profesionales, ya sea a través de cursos de postgrado o de actualización que lo ayuden a mantener actualizado de forma permanente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: John Alexander Álvarez Dávila

Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11